

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Circular

**Número:** IF-2020-01290182-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 7 de Enero de 2020

Referencia: RESOL. 64/19 MODIF. IMPUESTO SELLOS DE MENDOZA

CIRCULAR DR NRO. 02.

SEÑORES ENCARGADOS/AS Y/O INTERVENTORES/AS DE REGISTROS
SECCIONALES DEL AUTOMOTOR Y C/COMPETENCIA EN MOTOVEHÍCULOS
Y MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MENDOZA

Me dirijo a ustedes en el Marco del Convenio suscripto con el Ministerio de Justicia de la Nación y la Administración Tributaria de Mendoza con fecha 21 de Octubre de 2016.

En relación al mismo, se remite adjunto a la presente Resolución ATM Nro. 64/19 y Anexos, que adecúa valores mínimos de automotores, motos y demás para la determinación del Impuesto de Sellos.

Ricardo Jorge Berger Auditor Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Dnrpa Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



MENDOZA, 3 0 DIC 2019

## RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº 0 6 4

#### VISTO:

El expediente N° EX-2019-06869431-GDEMZA-DGR\_ATM, los Artículos 217 y 237 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19) que facultan a la Administración Tributaria Mendoza a establecer los valores mínimos de los bienes incluidos en los actos comprendidos en el Impuesto de Sellos, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos indicados en las disposiciones aludidas, corresponde fijar la valuación mínima de automotores, motos y demás vehículos, a tener en cuenta en la determinación del tributo indicado, en los casos de contratos, acuerdos o actos similares de transferencia y/o inscripción de tales bienes.

Que resulta necesario adecuar los importes mínimos vigentes a los valores en plaza, a fin de lograr equidad en la Administración Tributaria y conforme la clasificación efectuada en el Código Fiscal.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por el Articulo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19), y artículos 8° y 10 de la Ley N° 8521,

## EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA R E S U E L V E :

Artículo 1°- Establécese como valuación mínima -año 2020- para la determinación del Impuesto de Sellos en la transferencia de automotores usados y motovehículos, según se indica a continuación y de acuerdo a la clasificación efectuada en el Código Fiscal.

#### Grupo I: Automóviles, rurales.

Para los automotores comprendidos entre el modelo-año 1992 a 2020, ambos inclusive, el valor mínimo será el consignado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Para los automotores comprendidos entre el modelo-año 1985 a 1991, ambos inclusive, el valor mínimo será de pesos ochenta y cuatro mil sesenta (\$ 84.060,00).

Para los automotores modelo-año 1984 y anteriores, el valor mínimo será de pesos cincuenta y un mil quinientos noventa (\$ 51.590,00).

Director

Administración Tributaria Ma na 192



6 6 4

## RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº

115

-2-

## Grupo II: Camiones, camionetas, pick-ups, jeeps y furgones

Para los automotores de hasta 4.000 kgs., modelo-año 2001 hasta 2020, ambos inclusive, el valor vigente será el consignado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Para los automotores de hasta 4.000 kgs., modelo-año 2000 y anteriores, el valor mínimo será el establecido en el Anexo I que integra la presente resolución.

Para los automotores mayores a 4.000 kgs., modelo-año 2020 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo I que integra la presente resolución.

## Grupo III: Taxis, remises, colectivos, ómnibus, micro-ómnibus

Para automotores, modelo-año 2020 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo II que integra la presente normal legal.

## Grupo IV: Acoplados, semi remolques y similares

Para los automotores, modelo-año 2020 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo III que forma parte de la presente.

## Grupo V: Trailers y casillas rodantes

Para los automotores, modelo-año 2020 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo IV, que integra la presente resolución.

## Grupo VI: Motovehículos, motos, con o sin sidecar de cuarenta (40) o más cilindradas y motovehículos eléctricos

Para motovehículos, modelo-año 2020 y anteriores, los valores mínimos serán establecidos en el Anexo V, que forma parte de la presente.

En caso de transferencia de motovehículos eléctricos, la valuación mínima será el valor fijado en la categoría primera del Anexo V que integra la presente normal legal.

Artículo 2°- Para el caso de automotores siniestrados, acreditado con la constancia a la que hace referencia el artículo 270 inciso 2. del Código Fiscal, se tendrá en cuenta el valor de comercialización del respectivo instrumento.

Artículo 3°- En la inscripción inicial de automotores y motovehículos cero km., la base imponible del Impuesto de Sellos es el valor de factura de compra o el establecido en la tabla de valuación de automotores y motovehículos publicado en la página web de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos

A. T. an.
Subdirector

CORL ALEXAGON OUTS CONATI Administración Tributana de la com



064

#### RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº

HO

-3-

Prendarios, el que sea mayor.

Artículo 4°- Considérese como fecha del contrato de transferencia - inscripción de dominio (Solicitud tipo 08), la de la última certificación de firmas de las partes intervinientes o sus cónyuges, según corresponda. Cuando la percepción se realice después de vencido el plazo para el pago del tributo, se aplicarán los intereses resarcitorios y multa que determine el Código Fiscal.

Artículo 5°- Establécese que a los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos para los automotores no nominados, la Administración Tributaria Mendoza fijará las correcciones, codificaciones, categorizaciones necesarias de marcas, versiones y/o tipos -modelo, año- y determinación del valor, considerando para ello vehículos de similares características.

Artículo 6°- La presente resolución rige a partir del 1 de enero del 2020.

Artículo 7°- Publiquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Comuníquese a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Provincia de Mendoza por medio de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

A. T. 450 Subdirector

Cast All An Luis DONATI Age dor Genami

ATM) Administración Tributaría Mendoza

# ANEXO I - GRUPO II

Avalúo Automotores 2020

Expresado en miles de pesos CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES Y PICK UPS

6	9	9		Ī.,																				
Décima	(Más c	19.000 kg)	8 060	6.015	4 890	3 402	3.092	2.688	2.528	1.780	2 2 5 8	2.151	1 991	1 793	1 254	1 147	987	911	911	844	a g	748	705	202
Novena	(De 15.001 a	19.000 kg)	7.414	5.532	4 498	3.128	2.845	2.474	2.331	2.187	2.080	1.971	1.828	1 650	1 147	1 040	897	824	824	753	217	681	646	537
Octava	(De 13.001 a	15.000 kg)	6.984	5.212	4.238	2.949	2.680	2.331	2.044	1.937	1.698	1.482	1.254	1.111	296	897	824	717	717	646	610	574	537	483
Séptima	(De 10.001 a	13.000 kg)	6.555	4.892	3.977	2.767	2.517	2.187	1.991	1.793	1.594	1.398	1.200	1.004	860	789	753	610	610	574	537	503	466	430
Sexta	(De 7.001 a	10.000 kg)	6.129	4.574	3.718	2.586	2.352	2.044	1.848	1.650	1.450	1.254	1.056	951	824	717	646	537	537	503	466	430	394	359
Quinta	(De 4.001 a	7.000 kg)	4.833	3.607	2.932	2.040	1.854	1.614	1.417	1.254	1.111	1.040	296	897	753	949	574	466	466	430	394	359	340	287
Cuarta	(De 2.501 a	4.000 kg)																	340	255	251	244	239	234
Tercera	(De 1.751 a	2.500 kg)																	234	223	216	208	203	196
Segunda	(De 1.201 a	1.750 kg)																	180	168	160	155	148	143
Primera	(Hasta	1.200 kg)																	107	96	91	84	79	73
Categoría	Año		2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009/08	2007/06	2005/04	2003/02	2001	2000	1999/98	1997/96	1995/93	1992/89	1988/Ant.



RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº

/19

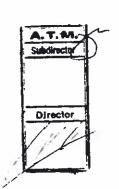
: 6 4

- 5-

## ANEXO II - GRUPO III

Avalúo Automotores 2020 Expresado en miles de pesos TAXIS, REMISES,COLECTIVOS, OMNIBUS, MICRO-OMNIBUS

Categoría	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	
Año	(Hasta 1.500)	(De 1.501 a	(De 3.001 a	(De 5.001 a	(Más de	
	kg)	3.000 kg)	5.000 kg)	10.000 kg)	10.000 kg)	
2020	788	848	1.347	1.961	2.798	
2019	588	633	1.006	1,464	2.088	
2018	478	514	818	1,190	1.698	
2017	382	410	654	953	1.358	
2016	333	358	569	827	1.180	
2015	302	325	516	753	1.073	
2014	264	283	447	654	935	
2013/12	236	255	414	607	908	
2011/10	213	234	361	541	803	
2009/07	191	208	318	490	729	
2006/04	175	191	292	430		
2003/01	153	180	264		636	
2000/Ant	84	107	180	397 219	<u>475</u> 287	







0 5 4

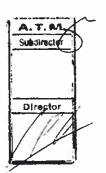
## RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº

/19

- 6-

## ANEXO III - GRUPO IV Avalúo Automotores 2020 Expresado en miles de pesos ACOPLADOS, SEMI REMOLQUES Y SIMILARES

Categoria	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta
Año	(Hasta	(De 3.001 a	(De 6.001 a	(De 10.001 a	(De 15.001 a	(Más de
7110	3.000 kg)	6.000 kg)	10.000 kg)	15.000 kg)	25.000 kg)	25.000 kg)
2020	367	470	630	788	948	1.307
2019	274	351	470	588	708	975
2018	223	285	382	478	575	793
2017	178	227	307	382	461	635
2016	155	196	265	333	402	552
2015	140	180	242	302	366	503
2014	122	158	208	264	318	435
2013/12	101	132	176	218	265	361
2011/10	84	107	147	180	218	302
2009/07	73	91	120	148	181	251
2006/04	63	84	107	134	165	227
2003/01	59	74	101	122	148	206
2000/Ant	45	59	79	101	122	180







RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº

964

- M9

- 7-

# ANEXO IV - GRUPO V Avalúo Automotores 2020 Expresado en miles de pesos TRAILER Y CASILLAS RODANTES

Categoria	Primera	Segunda
Año	(Hasta 1.000 kg)	(Más de 1.000 kg)
2020	505	926
2019	377	691
2018	307	562
2017	244	450
2016	214	392
2015	194	356
2014	168	312
2013/12	138	255
2011/10	117	213
2009/07	99	180
2006/04	63	112
2003/01	58	101
2000/Ant	48	92



Cont. ACEJANDRO LUIS DONAT.
Administración General
Administración Tributaria No. 16.179



RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. Nº

/19

- 8-

## ANEXO V- GRUPO VI

Avalúo automotores 2020 Expresado en miles de pesos MOTOVEHÍCULOS, MOTOS CON O SIN SIDECAR DE CUARENTA (40) O MAS CILINDRADAS, Y MOTOVEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Categoría	Primera (1)	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Año	(Hasta 50 cc)	(De 51 cc	(De 200 cc		(De 651 en
	<u> </u>	a 199 cc)	a 425 cc)	a 650cc)	adelante)
2020	103	133	429	709	1.201
2019	77	99	320	529	
2018	63	81	260	430	896
2017	49	64	208		729
2016	43			344	<u>583</u>
2015	38	56	181	298	506
		51	<u> 165</u>	272	458
2014	33	45	143	236	402
2013/12	31	43	129	216	361
2011/10	26	38	117	194	326
2009/07	25	31	86	147	
2006/02	21	26	59		275
2001/00	20	21		107	208
1999/98	16		58	96	176
1997/Ant		16	48	86	148
1331/AIR	13	16	45	79	107

(1) Esta categoría incluye a los motovehículos eléctricos

A. T. M.
Subdirecto

Cont. ALE IN SCONATI



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Hoja Adicional de Firmas Anexo

Número: IF-2020-01290182-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Enero de 2020

Referencia: ANEXO I - CIRCULAR DR 02

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Ricardo Jorge Berger Auditor Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Dnrpa Ministerio de Justicia y Derechos Humanos